



Acción	INSOLVENCIA ECONOMICA
Radicado	080014053011-2019-00721-00
Demandante	FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a usted con el anterior proceso pendiente de proveer.
Barranquilla, Octubre 12 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso que expresa lo siguiente: "(...)(2.) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..." (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

En virtud de lo antes expuesto, y como quiera que el presente caso se observa el cumplimiento del requisito señalado ut supra, teniendo en cuenta que el mismo se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial en fecha Noviembre 05 de 2019, y hasta la fecha no se hicieron las diligencias pertinentes para la notificación de los acreedores y posesión del liquidador, por lo que este despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 092

Hoy: 13 de Octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO